

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Ref.:
Rad 2023-00094-00 ejecutivo
Demandante: Condominio La Esperanza P.H.
Demandado: Dora Estela Moreno-Gilberto Antonio Lopez Sierra

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de Dora Estela Moreno y Gilberto Antonio López Sierra, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del Condominio La Esperanza P.H, y en contra de Dora Estela Moreno y Gilberto Antonio López Sierra, propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-30010 Lote 10, Manzana L, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 24-53, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho. en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; y, por las cuotas de administración, sanciones por inasistencia a asambleas, e intereses de mora que se presenten a partir de la presentación de la demanda.

2.. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

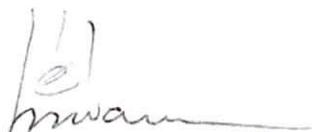
Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 366-30010, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Ofíciase.

En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer al abogado ADEODATO JAIME MURILLO con tarjeta profesional número 90248, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez